



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 11 de Junio de 2025

RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO

VISTOS: La Carta s/n presentada el 4 de junio de 2025, por el servidor ESTIV LUIS VALVERDE ÁLVAREZ, el Informe N° 000698-2025-07.04/SENCICO, de fecha 9 de junio de 2025, del Dpto. de Recursos Humanos, y el Informe N° 00314-2025-03.01/SENCICO de fecha 10 de junio de 2025, de la Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad; precisando que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializada;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida norma legal, señala que las entidades públicas deben otorgar el beneficio de defensa y asesoría, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, por otro lado, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias, señala como requisitos de procedencia, que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 6.3 de la citada Directiva señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, la Directiva en mención, señala en su numeral 6.2, los supuestos de Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, señalando entre otros, *b) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;*

Que, el sub numeral 5.1.1 del numeral 5.1 define el "Ejercicio regular de funciones" como aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores". Asimismo, el 5.1.2. de dicho numeral, define "Bajo criterios de gestión en su oportunidad", como aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado;

Que, por otro lado, el sub numeral 6.4.3 de la Directiva, dispone que la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, la misma que no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad; precisándose en el sub numeral 5.1.1. que, para efectos de la Directiva, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa.

Que, por Resolución N° 000215-2023-02.00/SENCICO, de fecha 9 de noviembre de 2024, se precisa que la Gerencia General ostenta la calidad de máxima autoridad administrativa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Que, por Carta s/n, presentada el 4 de junio de 2025, por el servidor ESTIV LUIS VALVERDE ÁLVAREZ, solicita el beneficio de defensa legal para la primera etapa procedimiento administrativo disciplinario al que hace referencia la Carta N° 000175-2025-07.04/SENCICO de fecha 22 de mayo de 2025, por la cual se le instaura procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Informe N° 000698-2025-07.04/SENCICO, de fecha 09 de junio de 2025, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, remite el Informe Escalafonario N° 000028-2025-07.04/SENCICO, a través del cual informa que el servidor ESTIV LUIS VALVERDE ÁLVAREZ, se desempeña como Especialista de la Salud, del Departamento de Recursos Humanos, desde el 10 de noviembre de 2017, hasta la fecha, contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, mediante Informe N° 000314-2025-03.01/SENCICO de fecha 10 de junio de 2025, de Asesoría Legal, emite opinión respecto a que la solicitud de defensa legal presentada por el servidor acotado, no cumple con los requisitos señalados en la Directiva DI/PE/OAF/001-2020 Directiva "Defensa legal y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del SENCICO", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 120-20209-02.00, de fecha 21 de diciembre de 2020, ni con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, ya que los hechos imputados, que sustentan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contenido en la Carta N° 000175-2025-07.04/SENCICO, no están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que el solicitante en su oportunidad como servidor civil adoptó en calidad de Especialista de la Salud, del Departamento de Recursos Humanos, de la entidad;

Que, por lo expuesto, la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el solicitante resulta ser IMPROCEDENTE, ya que se encuentra incurso dentro del supuesto de improcedencia previsto en el literal b) del numeral 6.2 de la Directiva antes indicada"; pues los hechos señalados

en la Carta N° 000175-2025-07.04/SENCICO de fecha 22 de mayo de 2025, por la cual, se instaure el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor ESTIV LUIS VALVERDE ÁLVAREZ; no guardan relación alguna con lo que la normativamente se define como el “ejercicio regular de funciones” y/o “bajo criterios de gestión en su oportunidad”;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Estatuto del SENCICO, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias; y Directiva DI/PE/OAF/001-2020 Directiva “Defensa legal y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del SENCICO”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 120-20209-02.00, de fecha 21 de diciembre de 2020;

Con el visto del Jefe del Departamento de Recursos Humanos y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de beneficio de defensa y asesoría legal presentada por el servidor ESTIV LUIS VALVERDE ÁLVAREZ, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Recursos Humanos, la notificación de la presente resolución al servidor ESTIV LUIS VALVERDE ÁLVAREZ, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
ELBERT PANTA SALDARRIAGA
Gerente General
SENCICO